

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de terminación por pago total. Sírvase proveer

Palmira V., 25 de octubre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

Rad. 76-520-40-03-001-2020 – 00182 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

Palmira (Valle), Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 0841 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

II. EL RECURSO

Señala el mandatario judicial de la parte demandante, que interpone recurso de reposición contra la providencia que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, al haberse resuelto en el numeral **CUARTO**: “*OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a nombre del señor **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.762.070 de Palmira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Esto es, por el valor total de la obligación y las costas, que ascienden a la suma de \$10.430.533.00 Mcte*” y si bien es cierto, se cumplió con el objetivo de que se realizara el pago de los depósitos, ciertamente se dio un error en cuanto al beneficiario del pago, ya que según se observa expresamente en el poder que reposa en el expediente, al aquí apoderado se le concedió facultades para recibir e incluso manifiestas y directas, por parte del aquí demandante; por ende los depósitos judiciales se tendrían que hacer en favor del aquí recurrente y no del representante legal, de ahí que hacer el

pago a personas diferente pues realmente no es lo correcto de acuerdo a la voluntad de las partes.

De igual manera indico, que en providencia No. 831 de fecha publicación 16 de julio, le reconoció personería para actuar al aquí memorialista, y es por ello, que con base en lo aquí expresado solicita reponer para revocar el auto interlocutorio No. 0841, en consecuencia se ordene que el pago se haga en favor del aquí apoderado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y que el pago se haga como abono a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 de la banco Agrario de Colombia cuyo titular es el aquí apoderado.

Al respecto,

III. SE CONSIDERA

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

La decisión recurrida se modificará en el sentido de hacerse la corrección pertinente, de acuerdo a lo que pasa a exponer:

1. Con relación a revocar el numeral CUARTO del auto interlocutorio No. 0841 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), por haberse ordenado que los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado se hagan a nombre de VICTOR HUGO ANAYA CHICA; cuando el despacho omitió que mediante auto de sustanciación No. 831 de fecha tres (3) de julio de 2021 se reconoció personería al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ a quien se le faculto para el cobro de los títulos judiciales y el recaudo total de los dineros fruto del presente proceso ejecutivo; por ende, le asiste razón al recurrente en el sentido de indicarse que los depósitos judiciales sujetos a la terminación y a favor de la parte demandante, deberán salir es a nombre del mandatario judicial.

En razón a ello, el despacho procederá a corregir el auto de terminación del proceso en su numeral CUARTO de la parte resolutive, de conformidad con el artículo 285 del CGP en el sentido de ordenarse el pago de los depósitos judiciales a nombre del mandatario judicial BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ; por lo que se ordenará reponer para CORREGIR el CUARTO del auto recurrido.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **CORREGIR** el numeral CUARTO del auto Interlocutorio No. 0841 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y el cual quedara de la siguiente manera:

CUARTO: *OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a nombre del apoderado judicial BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Esto es, por el valor total de la obligación y las costas, que ascienden a la suma de \$10.430.533.00 Mcte.*

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El juez

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8858221ddd82f70be42af9bba5619ca799e768471be95914f9c7d11d7d6d817**

Documento generado en 27/10/2022 07:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>